



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Consejo Académico

ACUERDO NUMERO 046 DE 2001 (Abril 17)

Por el cual se reglamenta las PASANTIAS para los estudiantes de pregrado que optan como requisito parcial para obtener el título profesional.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 009 de enero 20/2000, se reglamentó las Pasantías para los estudiantes de pregrado que optan como requisito parcial para obtener el título profesional.

Que en todos los programas de pregrado de la Universidad de Nariño se tiene establecido como requisito parcial para acceder al título profesional la presentación de trabajo de grado:

Que dentro de la reglamentación en lo referente a trabajos de grado se contempla la proyección hacia la comunidad.

Que varios de los programas reconocen como opción del trabajo de grado las Pasantías en entidades oficiales y privadas de reconocida trayectoria científica y técnica, dentro de los cuales se incluye la misma universidad.

Que es conveniente generalizar y reglamentar esta experiencia que se ha considerado positiva,

ACUERDA

ARTICULO 1. - Aprobar la modalidad de pasantía como requisito parcial para optar el título profesional para las diferentes carreras y programas de la Universidad de Nariño, como una opción alternativa al trabajo de grado, en aquellos programas que así lo decida el Consejo de Facultad, de la siguiente manera:

- a. Se reconoce como Pasantía el trabajo de nivel profesional que realice individualmente un estudiante en una entidad oficial o privada de reconocida trayectoria, en una de las áreas de su especialidad
- b. El estudiante debe estar vinculado y trabajando durante un período no inferior a seis meses en la modalidad de tiempo completo o su equivalente en otras modalidades.
- c. Para optar por esta modalidad de requisito de grado, el estudiante debe haber cursado y aprobado la totalidad de las

materias de la carrera y estar a Paz y Salvo con todas las dependencias de la Universidad.

PARAGRAFO: Se exceptúa de esta reglamentación a la Facultad de Derecho que tiene una normatividad especial.

ARTICULO 2. La modalidad de pasantía se aprobará por los Comités Curriculares y de investigaciones de cada programa así:

- a) El Comité Curricular previa solicitud seleccionará las entidades y estudiantes acordando las funciones, bienes y servicios necesarios que garanticen el cumplimiento de la pasantía según conceptos de los docentes del área.
- b) El estudiante debe presentar un anteproyecto que contenga la identificación completa: Justificación, objetivos, metodología, duración y costos.
- c) Los proyectos deben entregarse en original y dos copias a los respectivos Comités curriculares máximo al mes de iniciada la pasantía.
- b) Los comités curriculares enviarán el proyecto a dos docentes del área respectiva del conocimiento para que un termino no mayor a 10 días hábiles emitan concepto sobre el proyecto. Si el concepto es favorable, el Comité Curricular emitirá un acuerdo de aprobación. En caso contrario el estudiante presentará un nuevo proyecto u optará por otra opción de grado.
- c) Los trabajos serán supervisados y asesorados por un profesional de reconocida trayectoria de la empresa o entidad y un docente del programa nombrado por el comité curricular.

ARTICULO 3. De la culminación de la pasantía y presentación del informe final.

- a) A la terminación de la pasantía el profesional responsable de la asesoría en la empresa o entidad y el docente, emitirán concepto al Comité Curricular y de Investigaciones, sobre la labor realizada por el estudiante.

Estos conceptos serán requisitos para evaluar y sustentar el informe final.

- b) El estudiante presentará un informe final al Comité Curricular en original y dos copias sobre las actividades realizadas en la institución.
- c) El comité curricular enviará el informe final a los docentes designados y al profesional de la Institución, quienes emitirán concepto sobre la calidad del mismo, de acuerdo a las normas de presentación establecidas.

- d) Previo concepto favorable de los docentes encargados de la revisión, el comité curricular mediante acuerdo aprobará la sustentación del mismo en presentación pública.
- e) La calificación final la emitirán los docentes designados por el comité curricular y será aprobada o reprobada.

ARTICULO 4. De la suspensión de la pasantía.

- a) El comité curricular suspenderá la pasantía cuando uno de los actores (estudiante o entidad) no estén cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones. El docente asesor deberá manifestarlo por escrito.
- b) A los estudiantes a quienes se les haya suspendido la pasantía, deben iniciar los trámites para una nueva opción de grado.

ARTICULO 5º. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 17 días del mes de Abril del 2001.

(fdo.)
EDGAR OSEJO ROSERO
Presidente

(fdo.)
LOLA ESTRADA DEL CASTILLO
Secretaria General Ad-hoc.